

NOSOTROS: ROSA ESTER RIVERA FLORES, de [REDACTED] años de edad, estudiante, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en mi carácter de Tercera Regidora Propietaria y Delegada del Concejo Municipal de La **Municipalidad de Santa Tecla**, Departamento de La Libertad, Institución de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once-cero diez mil seiscientos once-cero cero uno-nueve; quien en lo sucesivo del presente contrato me llamare: **“LA CONTRATANTE”** ó **“LA MUNICIPALIDAD”**, y por otra parte el señor **JOSE ASTUL YANEZ**, conocido por **JOSE ASTUL YANES**, de [REDACTED] años de edad, Empleado, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad Número: [REDACTED] [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] [REDACTED] quien actuo en nombre y representación en mi calidad de Director presidente propietario y Representante Legal de la Sociedad **SERVICIOS AMBIENTALES ESPECIALIZADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **TRANSAE, S.A. DE C.V.**, del domicilio de [REDACTED] [REDACTED] departamento [REDACTED] de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] [REDACTED] quien en lo sucesivo me denominaré: **“LA CONTRATADA”**; y en las calidades anteriormente citadas, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado y en efecto otorgamos el presente CONTRATO DE SERVICIOS, producto de la adjudicación del proceso de Libre Gestión **LG-VEINTISEIS/DOS MIL VEINTIDOS**, denominada: **“SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS BIO-INFECCIOSOS DE LAS CLINICAS MUNICIPALES”**; realizado de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **I) OBJETO DEL CONTRATO**: El presente Contrato tiene por objeto regular los términos y condiciones bajo los cuales la contratada prestará los servicios de elaboración de desechos bio-infecciosos de las clínicas municipales. **II) ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CONDICIONES A CUMPLIR POR LA CONTRATADA**: La contratada se obliga a cumplir cada una de las especificaciones técnicas del servicio solicitado, a las condiciones detalladas en los Términos de Referencia de esta contratación; a la oferta presentada, Resolución de adjudicación y por la cual ha sido adjudicada. El servicio será prestado en las siguientes clínicas: **1. Clínica Asistencial Municipal del Mercado Central de Santa Tecla,**

Avenida San Martín y Primera avenida Sur, Entre Calle José Ciriaco López y Segunda Calle Oriente, Barrio El Centro, dentro del Mercado Central de Santa Tecla, La Libertad. **2.** 2.a. Clínica Odontológica Asistencial Municipal del Mercado Central de Santa Tecla; 2.b. Clínica Asistencial Municipal del Mercado Dueñas de Santa Tecla; entre quinta calle Poniente y decima segunda Avenida Norte, Mercado Dueñas, Santa Tecla, La Libertad. **3.** 3.a. Clínica Asistencial Municipal Integral de la Mujer de Santa Tecla; 3.b. Clínica Odontológica Asistencial Municipal de la Mujer de Santa Tecla, segunda avenida Norte y primera calle Poniente, 2-3, Santa Tecla, La Libertad, **4.** Clínica Asistencial Municipal Parque Las Araucarias, Final calle real, residencial Europa, Parque las Araucarias, Distrito 1; **5.** Clínica Empresarial ISSS de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, segunda avenida norte y primera calle poniente No. 2-3, Santa Tecla, La Libertad; **6.** Veterinaria Municipal, ubicada en parque de la familia entre séptima avenida norte y décima tercera calle oriente Santa Tecla, La Libertad. **III) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) Los términos de referencia y adendas, los anexos de los términos de referencia; b) La oferta técnica y económica con toda la documentación presentada por la contratada, c) Aclaraciones a la Oferta; d) Resolución de adjudicación; e) Garantías y f) Resoluciones modificativas y de prórroga. **IV) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** La fuente de financiamiento son **FONDOS PROPIOS.** **V) CESIÓN:** Salvo autorización expresa de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, la contratada no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **VI) PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN AL CONTRATO:** El presente contrato podrá ser modificado, reducido o ampliado de común acuerdo en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo antes de su vencimiento, de conformidad a lo establecido en los artículos OCHENTA Y TRES, OCHENTA Y TRES A y B de la LACAP, SETENTA Y CINCO del RELACAP. Las modificaciones serán amparadas por medio de adendas o resoluciones modificativas y para que tengan plena validez deberán estar autorizadas por el Alcalde Municipal. Debiendo la contratada modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías que correspondan. **VII) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El monto total del presente contrato será hasta por la cantidad de **TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,000.00)** precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes

Muebles y Prestación de Servicios. El monto del Contrato será cancelado por la Contratante al crédito de **TREINTA DÍAS CALENDARIO** y de acuerdo al servicio prestado mensualmente; después que el departamento de Tesorería Municipal emita el respectivo QUEDAN, para ello la contratada deberá presentar: acta de recepción de los servicios prestados a satisfacción firmada y sellada por el administrador de contrato y la contratada, según Artículo setenta y siete del RELACAP, factura de consumidor final a nombre de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, NIT: cero cinco once guion cero uno cero seis once guion cero cero uno guion nueve, detallando los servicios prestados, estas facturas deben estar firmadas por el o la administrador (a) del contrato; las cuáles serán canceladas, previo al trámite administrativo en el departamento de Tesorería Municipal; además en vista de que la municipalidad ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos, de conformidad al artículo ciento sesenta y dos Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicio, en las facturas que presente deberán consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio de servicio sin IVA. En caso que el pago no se haga en forma oportuna y existan saldos en mora se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo OCHENTA Y CUATRO inciso tercero de la LACAP.

VIII) VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo de vigencia del presente contrato comienza a contar a partir de esta fecha al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós. **IX) PRESTACION DEL SERVICIO:** La Contratada se compromete a iniciar la prestación del servicio objeto del Contrato, a partir de esta fecha. La Contratada está obligada a ejecutar la prestación del servicio que se contrata, cumpliendo con las características establecidas en los Terminos de Referencia y en la Oferta Técnica presentada y que le sean requeridas por el Administrador del Contrato. De todo servicio recibido se dejará constancia, por medio de actas que deberán ser firmadas por el personal designado de parte de la contratada y el Administrador de este Contrato. Bajo ninguna condición puede no prestarse o retrasarse el servicio, conforme a las condiciones contratadas, a no ser por caso fortuito o fuerza mayor. **X) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** La contratada deberá presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante UACI, la Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, por la cantidad de **SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; (US\$600.00)** el cual corresponde al VEINTE (20%) por ciento del monto total adjudicado y descrito en el presente contrato, la cual deberá presentar dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES, contados a partir del

día siguientes a la fecha en que se le entregue el contrato respectivo debidamente legalizado. *Esta Garantía estará vigente durante el plazo contractual más treinta días.* Si el plazo del Contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, La contratada estará obligada, para que la prórroga surta efecto, a renovar o ampliar la garantía en plazos iguales para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento del Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el Contrato no haya sido liquidado. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitido por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento. Todo de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP. **XI) OBLIGACIONES DE LA CONTRATADA:** a) La contratada queda sujeto al pago de los impuestos establecidos con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos. b) La contratada garantiza que prestará el servicio según lo ofertado o en su defecto, con mejores condiciones de las originalmente ofertadas a satisfacción de la Contratante. **XII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** La administración del contrato será ejercida por quien en su momento sea nombrado (a) por la delegada del concejo municipal, nombramiento que deberá ser notificado a la contratada. El administrador del contrato tendrá la responsabilidad de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de este Contrato, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo OCHENTA Y DOS bis de la LACAP. En caso de cualquier incumplimiento por parte de la contratada deberán informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes. **XIII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con la contratada, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **XIV) SANCIONES:** En caso de incumplimiento por parte de La contratada está expresamente manifiesta que se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora artículos ochenta y cinco, y ciento sesenta de la LACAP, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XV) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** De acuerdo al artículo ochenta y seis de la LACAP, si el retraso de la contratada se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al

tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratado a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. Se considerarán actos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, aquellos eventos imprevistos que escapan al control razonable o que no son posibles resistirlos de una de las partes, como es el caso de: Desastres naturales, huelgas, insurrecciones, incendios, guerras, disturbios, operativos militares o policiales, rayos, explosiones, terremotos, inundaciones u otras que sean causados por la naturaleza o por el hecho del hombre. **XVI) PLAZO PARA EFECTUAR RECLAMOS:** Hecha la recepción formal de los servicios. La Municipalidad tendrá un plazo de noventa días hábiles como máximo para efectuar cualquier reclamo respecto a inconformidad sobre la calidad del servicio prestado. Confirmado lo anterior por la contratada, La Municipalidad exigirá nuevamente la calidad requerida. **XVII) INCUMPLIMIENTO:** Se calificará como de incumplimiento si la Contratada no cumpliera con el servicio solicitado por La Municipalidad dentro de los tiempos acordados y respecto a la calidad presentada, los cuales estarán de acuerdo a los términos de referencia y a la oferta presentada por la Contratada. **XVIII) CONFIDENCIALIDAD:** La contratada se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratada se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIX) EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato podrá extinguirse por: a) Las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo Noventa y Cuatro de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; y d) Por las demás causas establecidas en el presente contrato. **XX) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo Noventa y Cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XXI) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La contratante se reserva la facultad de interpretar el

presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Municipalidad de Santa Tecla con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante. **XXII) RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Para resolver las controversias, diferencias o conflictos que surgieren entre las partes en ocasión o durante la ejecución del contrato, éstas expresamente se obligan, a resolver dichas controversias, diferencias o conflictos por medio del método alternativo de Arreglo Directo lo que se realizará de conformidad a lo establecido en los Artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública contenidos en el Título VIII, Capítulo I de la precitada ley. **XXIII) LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos legales del presente contrato, las partes se someten en todo a las disposiciones de las leyes salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato. **XXIV) JURISDICCIÓN:** Las partes nos sometemos en todo a las leyes y reglamentos vigentes en la República de El Salvador. Para el caso de acción judicial, las partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a cuyos tribunales nos sometemos. En caso de embargo de bienes, el depositario será nombrado por la Municipalidad, a quien La contratada, releva de la obligación de rendir fianza. **XXV) CLÁUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para

Tercera Regidora Propietaria y Delegada del Concejo Municipal de **La Municipalidad de Santa Tecla**, Departamento de La Libertad, Institución de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once-cero diez mil seiscientos once-cero cero uno-nueve; a quien en adelante se le denominará indistintamente: **“LA CONTRATANTE”**, o **“LA MUNICIPALIDAD”**; y por otra parte **JOSE ASTUL YANEZ**, conocido por **JOSE ASTUL YANES**, de [REDACTED] años de edad, Empleado, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad Número: [REDACTED] [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] [REDACTED] quien actúa en nombre y representación en su calidad de Director presidente propietario y Representante Legal de la Sociedad **SERVICIOS AMBIENTALES ESPECIALIZADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **TRANSAE, S.A. DE C.V.**, del domicilio de [REDACTED] [REDACTED] departamento [REDACTED] de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] [REDACTED] quien en lo sucesivo se denominará: **“LA CONTRATADA”**; ambos con facultades para otorgar el presente instrumento como más adelante relacionaré, y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas puestas en el documento que antecede en el orden en que comparecen, que asimismo, reconocen los términos en que se ha otorgado el referido documento que contiene un **CONTRATO DE SERVICIOS**, producto de la adjudicación del proceso de Libre Gestión **LG-VEINTISEIS/DOS MIL VEINTIDOS**, denominada: **“SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS BIO-INFECTIOSOS DE LAS CLINICAS MUNICIPALES”**; realizado de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará **LACAP**, y su Reglamento que en adelante se denominará **RELACAP**. El plazo de vigencia del presente contrato comienza a contar a partir de esta fecha al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós. El monto total del presente contrato será hasta por la cantidad de **TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,000.00)** precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios. El monto del Contrato será cancelado por la Contratante al crédito de **TREINTA DÍAS CALENDARIO** y de acuerdo al servicio prestado mensualmente; después que el departamento de Tesorería Municipal emita el respectivo **QUEDAN**, para ello la contratada deberá presentar: acta de recepción de los servicios prestados a satisfacción firmada y sellada por el administrador de contrato y la contratada, según Artículo setenta y siete del **RELACAP**, factura de consumidor final a



nombre de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, NIT: cero cinco once guion cero uno cero seis once guion cero cero uno guion nueve, detallando los servicios prestados, estas facturas deben estar firmadas por el o la administrador (a) del contrato; las cuáles serán canceladas, previo al trámite administrativo en el departamento de Tesorería Municipal; además en vista de que la municipalidad ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos, de conformidad al artículo ciento sesenta y dos Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicio, en las facturas que presente deberán consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio de servicio sin IVA. En caso que el pago no se haga en forma oportuna y existan saldos en mora se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo OCHENTA Y CUATRO inciso tercero de la LACAP. El contrato contiene otras cláusulas inherentes a esta clase de instrumentos, a las cuales los comparecientes se obligan en las mismas condiciones que se consignan en el expresado documento. Asimismo **DOY FE** de ser legítima y suficiente la personería con que actúa los comparecientes, por haber tenido a la vista: **Del primero de los otorgantes:** a) Credencial extendida por el Tribunal Supremo Electoral, con fecha quince de abril de dos mil veintiuno, en la que consta que la señora Rosa Ester Rivera Flores, fue electo Tercera Regidora Propietaria del concejo municipal de Santa Tecla, para el período constitucional que inició el uno de mayo del año dos mil veintiuno y que finalizará el treinta de abril de dos mil veinticuatro; b) Acuerdo de Concejo Municipal número DOSCIENTOS CATORCE, tomado de Sesión ordinaria, celebrada con fecha tres de agosto del año dos mil veintiuno, extendido por el Secretario Municipal, en el cual consta que se designó a la Tercera Regidora Propietaria Rosa Ester Rivera Flores, para suscribir los respectivos documentos de contratación por Libre Gestion con base a los artículos cuarenta y tres y cuarenta y cuatro de la Ley de Procedimientos Administrativos, artículos dieciocho Inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación con el artículo veintidós del RELACAP; y c) Razón de Adjudicación contenida en la Resolución número catorce/ dos mil veintidós, de fecha ocho de marzo de dos mil veintidós, por la Licenciada Rosa Ester Rivera Flores, Tercera Regidora Propietaria y Delegada Municipal por el Concejo de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, en la cual consta que se adjudicó en el proceso de Libre Gestión LG-VEINTISEIS/DOS MIL VEINTIDOS, denominada: "SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS BIO-INFECCIOSOS DE LAS CLINICAS MUNICIPALES"; **del Segundo de los comparecientes:**

a) El Testimonio de Escritura Pública de Modificación e incorporación del texto íntegro de su Pacto Social, otorgada en esta ciudad, a las ocho horas del día veintisiete de marzo de dos mil catorce, ante los oficios de la Notario Blanca Estela Figueroa Alas, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CIENTO VEINTICINCO del libro TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO del Registro de Sociedades, el día dos de julio de dos mil catorce, instrumento que reúne todas las cláusulas que rigen a la sociedad y de la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los anteriormente expresados; que la finalidad de la Sociedad es el establecimiento, administración y manejo, por cuenta propia y ajena, de todo tipo de empresas y establecimientos que se dediquen a la industria del transporte terrestre, sea este público o privado, la participación en toda clase de sociedades o empresas existentes o a constituirse, sean nacionales o extranjeras y la explotación de los bienes de la sociedad y en general, todo tipo de actos jurídicos necesarios o convenientes para la realización de su finalidad y permitidos por las leyes; que su plazo es indefinido; que el Gobierno de la Sociedad será ejercido por las Juntas Generales de Accionistas, Junta Directiva y de la Gerencia; que la sociedad será dirigida y administrada por una Junta Directiva de cuatro miembros, los cargos de Directores serán Director Presidente y Director Secretario, asimismo serán electos dos suplentes quienes durarán en sus funciones CINCO AÑOS, pudiendo ser reelectos; que la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al Director Presidente y Director Secretario de la Junta Directiva, quienes podrán actuar conjunta o separadamente en el ejercicio de sus cargos y previa autorización de la Junta Directiva, pudiendo otorgar toda clase de contratos y contraer todo tipo de obligaciones; b) Credencial de elección de la Junta Directiva de la referida Sociedad, expedida el día veintiocho de junio de dos mil diecinueve, por el señor José Armando Solórzano Figueroa, Secretario de la Junta General de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas del día veintiocho de junio de dos mil diecinueve, la cual fue inscrita en el Registro de Comercio el día once de julio de dos mil diecinueve bajo el número CIENTO VEINTISIETE del Libro CUATRO MIL NOVENTA Y TRES del Registro de Sociedades y de la cual consta el nombramiento de la Junta Directiva de la sociedad, habiendo sido electo el compareciente señor JOSE ASTUL YANEZ, conocido por JOSE ASTUL YANES, en el cargo de Director Presidente Propietario, por un plazo de CINCO AÑOS, contados a partir del día tres de julio de dos mil diecinueve, el cual vencerá el día dos de julio de dos mil veinticuatro; y, c) Certificación emitida por el Secretario de la Junta Directiva de SERVICIOS AMBIENTALES

ESPECIALIZADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TRANSÆ, S.A. DE C.V., con fecha veinticuatro de julio de dos mil diecinueve, en la cual consta que en Junta Directiva de la Sociedad celebrada el día veinticuatro de julio de dos mil diecinueve, consta que en acta OCHENTA, PUNTO ÚNICO de agenda se autorizó al Director Presidente Propietario y al Director Secretario Propietario, para que durante el ejercicio de sus funciones como representante legales de dicha sociedad, puedan separada o conjuntamente celebrar toda clase de contratos, otorgar fianzas y constituir garantías; estando el compareciente facultado para otorgar actos como el presente. Yo, la Suscrita Notario, Doy Fe de ser **AUTÉNTICAS** las firmas que calza el contrato, por haber sido puestas a mi presencia de sus puños y letras por los otorgantes, quienes además reconocieron como suyos todos los conceptos vertidos en el documento que hoy se autentica. Así se expresaron las otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento que consta de dos hojas útiles y leído que se los hube íntegramente, en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos, en dos originales de igual valor y contenido. **DOY FE.**- En medado - RECOLECCION - Libertad - Valen.

F. 

ROSA ESTER RIVERA FLORES
Tercera Regidora Propietaria y Delegada
del Concejo Municipal de la AMST

F. 

**JOSE ASTUL YANEZ, conocido por
JOSE ASTUL YANES**
Representante legal de la Sociedad
TRANSÆ, S.A. DE C.V.

F. 

SILVIA LISSET VASQUEZ GOMEZ
NOTARIO



